

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL – DURACION

Artículo 1 - La COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO. Con personería Jurídica Nro. 1216 del 28 de Mayo de 1982 , es una empresa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuyo ingreso y retiro es voluntario, basado en el acuerdo y acto cooperativo, regida por los presentes estatutos, **la legislación cooperativa**, y los principios universales del cooperativismo.

Artículo 2 – El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Artículo 3 - El **radio de acción** comprende el territorio nacional.

Artículo 4 - La duración de la cooperativa Será indefinida; **no obstante** podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de acuerdo al ordenamiento jurídico y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 5 son objetivos de la cooperativa

- a) **Poner en práctica los principios de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus asociados para propender por su mejoramiento económico y social.**
- b) **Lograr por medio de la educación, organización cooperativa y la generación de espacios y programas, la integración socio económica y cultural de los asociados, procurando siempre el mejoramiento de su calidad de vida.**
- c) Colaborar en todas las actividades que sean programadas para el bienestar de la comunidad: publicaciones, charlas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación cooperativa.
- d) **Promover y crear Instituciones Educativas de cualquier nivel y modalidad, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional – MEN.**
- e) **Procurar alianzas estratégicas y/o Contratar con Entidades Oficiales, no oficiales, Mixtas, Organizaciones no Gubernamentales (ONGS), Fundaciones, Corporaciones o cualquier otra entidad o persona natural o jurídica, que contribuya al cumplimiento del objeto social y actividades económicas de la cooperativa.**
- f) **Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa.**
- g) **implementar un modelo de gestión**

integral que permita la acreditación de los procesos educativos y administrativos

Artículo 6: La Cooperativa establece las siguientes secciones, para el cumplimiento de sus objetivos a saber:

- a) Sección de Educación.
- b) Sección de producción, suministro, consumo educativo, **actividades de apoyo y complementarias.**
- c) **Sección de Medios de Comunicación.**
- d) **Sección de cultura, recreación y deportes.**

Artículo 7 - La Sección de Educación tendrá por objeto:

- a) **Fomentar la educación Cooperativa entre sus asociados, difundiendo los principios y la filosofía del Cooperativismo; de tal manera que conozcan de sus deberes y derechos.**
- b) Obtener y adjudicar becas nacionales y extranjeras para educación en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia, para los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.
- c) Organizar cursos, cursillos, seminarios, conferencias, etc. de carácter cultural y científico, para sus asociados y familiares.
- d) Estimular la participación activa de los asociados y de sus familiares en asambleas, congresos, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc., de carácter cultural, cívico y educativo.
- e) Procurar la mayor cooperación entre

los educadores y educandos lo mismo que entre los distintos organismos educacionales, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros.

- f) **Coordinar con el plan de estudios las actividades de la Cooperativa, programas educativos, de acuerdo a las necesidades de cada uno, contribuyendo con la adquisición de conocimientos integrados.**
- g) **Afiliarse a: agremiaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones relacionadas con la economía solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa.**
- h) **Organizar, participar y propiciar la aplicación de técnicas participativas y métodos de aprendizaje, que fortalezcan el proceso educativo y se vinculen con la realidad del entorno, a través de cursos, cursillos, seminarios, conferencias, talleres, etc., de carácter cultural, científico, tecnológico, artístico y deportivo, para los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.**
- i) **Propender por el mejoramiento continuo de la planta física, muebles y enseres, material didáctico, útiles, elementos, instalaciones generales, y todo lo demás que fuese necesario e indispensable, para facilitar la ejecución de todas las actividades educativas; como también la adquisición de nuevas tecnologías, (equipos de computo, comunicación, herramientas, software, etc.), que permitan el uso de éstas al educando de acuerdo a la ramas de la enseñanza implementadas.**

- j) *Construir o adoptar un modelo o enfoque pedagógico que oriente los procesos de enseñanza aprendizaje.*

SECCION DE PRODUCCION, SUMINISTRO, CONSUMO EDUCATIVO Y ACTIVIDADES DE APOYO y COMPLEMENTARIAS

Artículo 8- Esta sección tendrá por objeto:

- a) Comprar al por mayor y vender de manera directa, a través de la tienda escolar, todos los elementos y artículos que se requieran para el desarrollo de las actividades educativas, con un precio inferior al establecido en el mercado, con el fin de procurar un beneficio económico para los asociados y comunidad educativa en general.
- b) Comprar o generar alianzas estratégicas directamente con el productor o producir elementos complementarios para la educación como: calzado escolar, uniformes, implementos deportivos, pupitres, etc.
- c) **Desarrollar y administrar de forma directa las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados como lo son tiendas y restaurantes escolares.**
- d) *Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objeto y actividades.*
- e) *Construir, comprar y vender bienes*

muebles para sus oficinas e instalaciones generales y para la venta a terceros, cuando las condiciones así lo permitan.

- f) *Adquirir inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, por arrendamiento directo de los mismos, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos generales de la cooperativa.*

- g) *Todos los demás actos civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.*

PARAGRAFO 1: Todas las actividades anunciadas anteriormente, deberán realizarse con criterios docentes y de mejoramiento de la **calidad de vida** y economías de los educandos y comunidad en general y se pondrán en funcionamiento cuando el Consejo de Administración lo crea indispensable o conveniente para el desarrollo y funcionamiento de la Cooperativa y cuando su capacidad económica así lo permita.

PARAGRAFO 2. : De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 79 de 1988, la Cooperativa podrá comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros y por tanto, el Consejo de Administración por medio del Comité de Solidaridad, los irá organizando.

SECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 9- Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Promover la realización de eventos para dar a conocer a la comunidad en general, los beneficios obtenidos a través del trabajo Cooperativo.*

- b) *Organizar, promover, administrar y ejecutar actividades de divulgación de forma interna y externa de todos los logros obtenidos a nivel educativo, técnico, tecnológico, cultural y deportivo, por parte de los asociados, educandos, docentes de la cooperativa, a través de los medios de comunicación locales (radio, televisión, periódicos, separatas, revistas y/o redes sociales).*

- c) *Organizar, Promover y ejecutar actividades de carácter cultural, de integración familiar y/o social, que permitan exaltar los logros obtenidos, en diferentes disciplinas, como también la participación y el compromiso con la Cooperativa, por parte de los asociados, educandos, docentes, personal administrativo y terceros.*

SECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 10- Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Organizar, promover y ejecutar actividades de recreación y deportes a sus asociados, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos, como también procurar por la integración de la comunidad educativa, (alumnos, docentes, directivos, padres de familia, ex alumnos, trabajadores y personal administrativo en general).*
- b) *Participar de todas las actividades deportivas y recreativas programadas por parte de entidades municipales, regionales y departamentales a donde fuesen*

invitados y/o requeridos, para representar la cooperativa, con el objetivo de promover la sana competencia como herramienta para el desarrollo humano integral.

- c) *Identificar entre la comunidad educativa, los deportistas de alto rendimiento, con el objetivo de promoverlos, apoyarles y acompañarles en su proceso de formación. El Consejo de Padres lo reglamentará.*
- d) *Controlar el inventario de todos los implementos deportivos, teniendo conocimiento del estado y necesidades de los mismos, con el objetivo de no afectar el buen desarrollo de las prácticas y actividades deportivas programadas.*

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11- Los asociados tendrán, además de los derechos, consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales
- c) Ser informado de la gestión de la

- Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales **de tal forma que a cada asociado corresponda un voto.**
 - e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, **para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.**
 - f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa **mientras esta no se haya disuelto.**
 - g) **Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.**
 - h) **Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.**

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes (Art. 23 Ley 79 de 1988).

Artículo 12- los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes **deberes** especiales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del

acuerdo cooperativo.

- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa (Art. 24 Ley 79 de 1988).
- f) **participar en los programas que la Cooperativa organice y Contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.**
- g) **Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el Buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.**
- h) **Elegir los delegados a la Asamblea General.**
- i) **Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y Reglamentos.**

Artículo 13 – Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

Se entiende adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que el solicitante sea admitido. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre el ingreso y retiro del asociado.

Artículo 14 – Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a) **Personas Naturales**
- b) **Personas jurídicas de derecho público y de derecho privado sin ánimo de lucro.**
- c) **Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.**

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 15. El aspirante a ser asociado debe reunir los siguientes requisitos:

a) Si es persona natural:

- a) Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
- b) **Estar vinculado a cualquier empresa oficial o privada si es mayor de edad. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas. Las personas que tengan algún vinculo con la Cooperativa y las instituciones de propiedad de la misma, igualmente los ex alumnos.**
- c) **Pueden asociarse a la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representantes legales, egresados o personas naturales o jurídicas que tengan algún vínculo con la Cooperativa.**

d) Presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación e información personal, laboral y económica. El Consejo de Administración dispondrá de 30 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

e) Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al dos por ciento (2%) del Salario mínimo legal vigente al momento de ingresar.

f) Pagar mensualmente el aporte social, equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente. Los valores se ajustarán a las cifras centenar más próxima.

g) Realizar el curso inducción e información cooperativa que debe ser organizado por ésta.

h) Ser padre de familia o acudiente de un educando o **Estudiantes del Nocturno o diurno si tiene la edad para asociarse.**

PARAGRAFO 1: Se mantendrá el carácter de asociados a los fundadores, es decir los denominados socios por la Legislación anterior a la ley 79/88. **Se debe tener una lista única conocida por la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y que haya sido oficializada en la última Asamblea General. Participaran directamente en las Asambleas Generales de la Cooperativa como delegados.**

PARAGRAFO 2: También podrán ser asociados de la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público y las personas o empresas previstas en los ordinales 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: El asociado Adherente, tendrá las mismas prerrogativas del asociado fundador. Se debe tener una lista única conocida por la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y que haya sido oficializada en la última Asamblea General.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 16- La calidad de asociados de la Cooperativa se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión y cuando se trate de personas jurídicas, por disolución (Art. 25 Ley 79 de 1988).

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 17 - El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

- a) Que no se reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de una cooperativa de este tipo y no se afecte el patrimonio social mínimo para la existencia de la misma.
- b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes de pago con la Cooperativa y sea imposible el pago total de las mismas con el valor que le figura en certificados de aportación y demás haberes sociales que tenga dentro de la Cooperativa.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o expulsión.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de radicación, para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 18- Podrán reingresar a la Cooperativa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Hacer solicitud al consejo de Administración y después de un año (1) año posterior a la fecha de retiro y cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a los nuevos asociados.
- b) No haber sido excluido o expulsado de la Cooperativa.
- c) Cancelar en el momento del reingreso, el valor de los aportes sociales que había hecho en los seis (6) últimos meses de su vinculación a la Cooperativa, exceptuando el caso de los que se hayan retirado por razones de fuerza mayor, quienes no están obligados a cumplir con esta exigencia.

RETIRO FORZOSO

Artículo 19- Se entiende por retiro forzoso el que efectúa el Consejo de Administración, cuando al asociado se le imposibilita cumplir con el acuerdo cooperativo y las obligaciones derivadas de éste, por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad o cuando haya perdido una o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.

Artículo 20- En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso.

El consejo de Administración en su primera reunión siguiente a la ocurrencia del hecho, decretará la pérdida de la calidad del asociado.

EXPULSIÓN

Artículo 21- El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá decretar la exclusión de los asociados por uno de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves al acuerdo cooperativo, a la Ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o Consejo de Administración.
- b) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d) Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
- e) Por entregar a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g) Por cesación en el pago, sin causa justificada, de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa, por tiempo superior a (90) días.
- h) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- i) **Por estar condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.**
- j) **Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso. Deberá conocerlo en primera instancia la Junta de Conciliación.**
- k) **Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.**

l) **Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.**

m) **Por abstenerse deliberadamente de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.**

Artículo 22- Para que la exclusión o expulsión sea procedente, es necesario una información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, de lo cual se dejará constancia en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario, y habiendo oído en descargos al asociado o asociados inculcados.

Artículo 23- La resolución de exclusión o expulsión será notificada personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición. De no ser posible, se hará fijación en un lugar público de la cooperativa, durante cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales se entenderá legalmente notificada.

Artículo 24- Contra la resolución de exclusión o expulsión procede el recurso de Reposición elevado por escrito por el asociado, ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo del escrito de reposición. El asociado excluido de la Cooperativa también tendrá el recurso de apelación el que presentara por escrito ante el Comité de Apelaciones, el cual será elegido por la Asamblea General para período igual al del Consejo de Administración y que estará compuesto por tres (3) asociados principales y un suplente único.

Artículo 25- Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada o en firme en consecuencia, principiará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de confirmación.

PARAGRAFO: El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni las garantías otorgadas por él. La Cooperativa en este evento puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar las compensaciones que considere necesarios, con cargo a los aportes y demás haberes sociales que posea el asociado en la Cooperativa.

RETIRO POR FALLECIMIENTO

Artículo 26- En caso de fallecimiento, los herederos con previa presentación de sentencia de sucesión o testamento se subrogarán en los derechos y obligaciones de este. De todas maneras, los herederos designarán dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos ante la Cooperativa.

PARAGRAFO : Una vez designada la persona que ha de representar a los herederos, este podrá solicitar su ingreso como asociado de la Cooperativa, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos a los asociados nuevos, exceptuando la cuota de admisión.

Artículo 27- Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido en caso de que decidan no pertenecer a la Cooperativa, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas que tengan a su favor.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones que se originan al aceptar el retiro o confirmar la exclusión o el fallecimiento del asociado, sin que el plazo para que tal devolución sobrepase los 120 días siguientes a la desvinculación, a menos que las respectivas devoluciones afecten el aporte social mínimo no reducible, o que por razones de fuerza mayor o grave crisis económica de la Cooperativa, esta deba tomarse un plazo mayor para los reintegros, plazo que en ningún caso pueda exceder de un (1) año.

DEL REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 28- El Consejo de Administración podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, cuando a juicio del mismo la gravedad, de la falta no amerite la exclusión.

- a) Llamada de atención por escrito.**
- b) Suspensión de los derechos hasta por tres (3) meses.**

Artículo 29- Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrado para la exclusión, salvo cuando se trate de la llamada de atención, caso en el cual no cabe ningún recurso. En todo caso se deberá garantizar el derecho a la defensa.

Parágrafo: Las sanciones de los asociados se aplicaran de acuerdo con la gravedad de la falta, a juicio del Consejo de Administración.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 30- Las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos y siempre que verse sobre derechos transigibles, se podrán someter al procedimiento de CONCILIACION antes de hacer uso del Arbitramiento.

Artículo 31- En desarrollo del artículo precedente, se establece una JUNTA DE CONCILIACION que actuará conforme a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

Artículo 32- La Junta de Conciliación no tendrá el carácter de permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado o asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, de la siguiente manera:

- a) Si se trata de diferencias que surjan de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un Conciliador, ambos de común acuerdo. Los Conciliadores elegidos por las partes, designarán un tercero en el lapso de tres días. Si en este tiempo, no hubiere acuerdo para elegir el tercero, éste será nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán a un Conciliador y el Consejo de Administración, otro; ambos de común acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección, no hubiera acuerdo para

elegir al tercero, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y en consecuencia la controversia deberá ser llevada al tribunal de Arbitramiento o a la Justicia Civil ordinaria según el caso

Artículo 33- Los Conciliadores, asociados hábiles, sin parentesco entre sí ni con las partes, deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo que las partes les concedan prórroga.

Artículo 34- Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los conciliadores no obligan a las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, esta se hará constar en el acta y la controversia pasará al Tribunal de Arbitramiento o a la Justicia ordinaria, según decidan las partes.

Artículo 35- Si por causa del ejercicio de sus funciones, surgiere conflicto de la Junta de Vigilancia con el Consejo de Administración, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca del conflicto e imparta la decisión que más convenga a los intereses generales de la Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN DE ADMINISTRACION Y

VIGILANCIA

ESTRUCTURA BASICA

Artículo 36- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Asociados o Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente General. (Art. 26 Ley 79 de 1988).

Artículo 37- La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38- Son asociados hábiles, los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para los efectos legales del presente artículo, la Junta de Vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Cooperativa, simultáneamente con la convocatoria a la Asamblea General o de delegados, para el conocimiento de los afectados, tiempo durante el cual los

asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Parágrafo 1: Sera nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista de los asociados hábiles, con derecho a voz y voto.

Parágrafo 2: En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, el contenido mínimo del orden del día será el siguiente:

- a) *Asistencia y verificación del quórum*
- b) *Informe del Gerente General (Balance Social y de Gestión)*
- c) *Informe del Revisor Fiscal (Estados Financieros)*
- d) *Elección de Revisor Fiscal y Consejo Administrativo, cuando aplique.*
- e) *Proposiciones y varios.*

Artículo 39- Las reuniones de Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, a juicio de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, el 20% de los asociados hábiles, o del Revisor Fiscal, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos (Art. 28, Ley 79 de 1988).

Artículo 40- Cuando los asociados de la Cooperativa pasen de doscientos (200), la Asamblea General será de Delegados. El número de delegados será mínimo (20) ni más de cien (100).

Dicha Elección será reglamentada por el Consejo de Administración, garantizando la adecuada información y participación democrática.

Artículo 41- A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1: Los delegados serán elegidos por sistema uninominal, o el de listas o planchas con aplicación del cociente electoral, que reglamentara el Consejo de Administración, para periodos de dos (2) años, a partir de la elección en coincidencia con el mismo periodo por el cual es elegido el Consejo de Administración.

Parágrafo 2: Los delegados elegidos perderán el carácter una vez se haya elegido los que habrán de sucederlos en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada Asociado, un solo voto.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 42 – La Convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con anticipación

no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea, estableciendo; fecha, hora, lugar y orden del día.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que se enviara a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, también se divulgara a través de los medios que el Consejo de Administración considere necesarios y/o convenientes.

Artículo 43 - La asamblea sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal por el organismo competente.
- b) Quórum estatutario.
- c) Deliberaciones y adopciones tomadas dentro de los estatutos, reglamentos o leyes que rigen estos eventos.

En las Asambleas de Delegados se requiere además elegirlos y otorgarles credenciales, con sujeción a las normas vigentes y a la correspondiente reglamentación y que para tal efecto debe expedir el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 44- La convocatoria para la reunión de la Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si no se hiciere en este término, será convocada por la Junta

de Vigilancia, de oficio o a solicitud de un quince ciento (15%) del total de los asociados.

Cuando la convocatoria deba hacerla el 15% de los asociados, estos deberán constituir un comité de convocatoria para desarrollar todas las etapas que conduzcan a la realización del evento.

La convocatoria a Asambleas, en cualquiera de los casos enunciados, deberá hacerse con una anticipación no inferior a (10) días para fecha, hora, lugar y objeto determinado.

2. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o petición de Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) de los asociados.

Artículo 45- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) aportes de los asistentes (art., 32 Ley 79 de 1988).

Artículo 46- En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto.

Los asociados delegados convocados no podrán delegar su presentación en ningún caso y para ningún efecto.

Los menores de edad asociados a través de representante legal y las personas Jurídicas participarán en las Asambleas de la Cooperativa, por intermedio de su representante legal o de la persona que estas designen.

Artículo 47- Para elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el comité de apelación se procederá así:

Al convocar la Asamblea, se nombra un comité de nominaciones cuyo objeto es consultar y elaborar una lista con los nombres más representativos y de mayor acogida entre los asociados, para presentarla a la Asamblea; esta lista puede ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de dos (2) asociados hábiles.

La lista final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada uno de los cargos disponibles. Cerrada la nominación se procede a la elección mediante papeletas escritas. Cada asociado o delegado presente consignará un nombre por cada cargo disponible. Se considerarán elegidos los candidatos que tengan mayoría de voto en orden descendente, hasta copar el número de cargos disponibles.

PARAGRAFO 1: Si no se realiza esta lista, por fuerza mayor las elecciones de los órganos o cuerpos de administración y vigilancia se realizan por lista o planchas y se aplicará el cociente electoral. Si fuere una sola lista o plancha los nombramientos podrán producirse por unanimidad o por mayoría absoluta. (In. 3. Art. 32 Ley 79 de 1988).

PARAGRAFO 2: El revisor fiscal de la Cooperativa y su suplente, serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 48- En las reuniones de la Asamblea General de Asociados o Delegados se

observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) **Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Concejo de Administración, en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva de la asamblea.**
- b) **El presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Gerente de la Cooperativa dirigirá la Asamblea para elegir la mesa Directiva**
- c) **La mesa directiva de la Asamblea estará compuesta por un Presidente y un Secretario.**
- d) **La Asamblea tendrá un quórum para deliberar y para el ejercicio de todas las atribuciones con la concurrencia de un número de personas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados o delegados en capacidad de deliberar.**

PARÁGRAFO 1: La asistencia del **cincuenta y uno por ciento (51%)** de los asociados hábiles de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si no hay quórum la Asamblea se considera citada para el mismo día y lugar dentro de una hora (1) siguiente a la convocatoria, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes no inferior al diez por ciento (10%), ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa de este tipo.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro del alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior (Art. 31 Ley 79 de 1988).

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 49- Artículo - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
- f) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- g) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h) Decidir sobre la amortización parcial o total de las aportaciones hechas por los asociados, efecto para el cual podrá destinar las sumas acumuladas en el fondo de protección de Aportes o crear

una Reserva especial.

- i) Fijar aportes extraordinarios.
- j) Acordar la fusión o incorporación a otra u otras sociedades de igual naturaleza la transformación de una nueva Cooperativa de naturaleza similar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- k) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, con el lleno del trámite legal y estatutario.
- l) Las demás que le señalen las leyes y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO: Los Estados Financieros de que trata el ordinal d). Del presente artículo, deberán estar a disposición de los asociados o de los delegados, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la reunión de la Asamblea.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 50- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, y es el responsable de la dirección general de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

Artículo 51- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de 2 años, pudiendo ser reelegidos o removidos, según el caso, por justa causa.

PARAGRAFO: La vigencia del Consejo de Administración será desde su elección, y posesión ante la misma Asamblea que los eligió hasta la nueva elección. La Gerencia

registrará el acta correspondiente de la Asamblea en el organismo competente, a la semana siguiente de la realización de la misma.

Artículo 52- El Consejo de Administración se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

PARAGRAFO: El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por el reglamento que para tal efecto expida él mismo, el cual debe darse a conocer a todos los asociados, por el medio más expedito.

Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la Ley, los estatutos y los Reglamentos vigentes.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO

Artículo 53 Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser Asociado **y/o Delegado** hábil al momento de su elección con una antigüedad no menor de 12 meses.
- b) No haber sido sancionado por su mal comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
- c) Tener o comprometerse a recibir capacitación cooperativa mínimo por 20 horas.
- d) **Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el compromiso de**

obligaciones.

- e) **No estar inmerso bajo ninguna causal de inhabilidad.**
- f) **No haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación, ni tener en curso investigaciones judiciales, fiscales o penales.**

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 54: Atribuciones del Consejo de administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
- b) Convocar **directamente** a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- c) Adoptar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- d) **Integrar los Comités Especiales, crear los que la estructura orgánica demande, expedir su correspondiente Reglamento de Funcionamiento, recibir y decidir sobre los informes que sean sometidos a consideración.**
- e) Nombrar al Gerente, al Sub-gerente, al Rector y a los funcionarios que dependan del Consejo de Administración, y fijarles remuneración.
- f) Aprobar la planta de personal de la Cooperativa, el reglamento interno del

trabajo y los niveles de remuneración.

- g) Estudiar y aprobar el presupuesto, **velar** por su adecuada ejecución y examinar los estados financieros.
- h) Aprobar el programa y presupuesto de educación cooperativa.
- i) Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones cuya cuantía exceda de **cinco (5) salarios mensuales** mínimos legales **vigentes**.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o expulsión de **los** asociados y autorizar la devolución de los certificados de aportación.
- k) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales o agencias.
- l) Designar los miembros que han de conformar **los diferentes** comités.
- m) Sancionar con multas hasta el tres por ciento (3%) del salario mínimo **mensual** legal **vigente** a los asociados **que no asistan a las Asambleas sin justa causa cuando hayan sido elegidos como Delegados**, siempre y cuando la infracción no sea causal de exclusión o expulsión.
- n) Determinar por razones de equilibrio presupuestal, que parte del **capital** social se destinará **para solucionar algún caso que requiera una atención especial de la Cooperativa o para su funcionamiento. Monto que no podrá exceder del 30% del total del capital; un monto superior requiere la autorización de la Asamblea General.**
- o) Autorizar **al Gerente** la celebración de contrato con otras cooperativas, fondos de empleados, **entidades del estado, organizaciones no**

gubernamentales, empresas del sector privado, fundaciones o cualquier entidad de carácter comercial, industrial o de servicios según el caso.

- p) Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar inmuebles y otros bienes necesarios, para el manejo y mejor desarrollo de la Cooperativa.**
- q) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y demás Empleados de manejo de acuerdo con las normas legales vigentes.**
- r) Examinar en primera instancia las Cuentas y Balances de la Cooperativa y presentarlas con un proyecto de repartición de excedentes Cooperativos a la Asamblea.**
- s) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del presente Estatuto.**
- t) Facilitar el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.**
- u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea.**
- v) Elegir sus propios dignatarios.**
- w) Las demás atribuciones que le señalen el presente Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro Órgano, que le correspondan como Administrador Superior de la Cooperativa.**

Artículo 55: Causales para perder la calidad de miembro del consejo de administración:

- a) La pérdida cualquiera de uno de los requisitos para ser Consejero.**

b) *Habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las reuniones sin justa causa, por tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado mediante notificación personal.*

c) *El que abusando del cargo busque provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.*

d) *Quien fuere Asociado moroso por (60) días o más, en tal caso, será suspendido de su cargo y si persistiese en la morosidad hasta cumplir (90) días continuos o acumulados será retirado por votación de la mayoría del Consejo o por resolución de la Junta de Vigilancia. Por consiguiente, entrará a actuar el respectivo suplente numérico hasta la siguiente Asamblea General.*

e) *Quienes dejen de ser Asociados o fueran objeto de condena en Proceso Penal*

PARAGRAFº: *Se denomina asociado moroso aquel que tenga alguna deuda con cualquiera de las actividades económicas de la Cooperativa.*

Artículo 56 - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes **numéricos**, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2)

años, ante la cual responderá por sus actuaciones de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos sobre la materia.

ORGANOS DE CONTROL

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 57 - para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere llenar los mismos requisitos exigidos por el artículo 53 de los presentes Estatutos a los miembros del consejo de administración.

Artículo 58- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia, deben adoptarse por unanimidad en el evento de que solo asistan dos de sus miembros, y de sus actuaciones se dejará, constancia de lo acontecido en cada reunión.

Artículo 59- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.**
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las**

medidas que en su concepto deben adoptarse.

c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales y todos los Empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.

e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, ordenando la publicación de los inhabilitados para conocimiento de los afectados.

g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

h) Expedir su propio Reglamento de Funcionamiento.

i) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos y no corresponden a funciones propias del Revisor Fiscal (Ord. 8, Art. 40 Ley 79 de 1988).

PARÁGRAFO 1: Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta de Vigilancia, se deberá presentar por escrito ante el mismo ente, el cual presentará el respectivo informe a la Asamblea General.

ARTICULO 60- Causales para perder la calidad de miembro de la junta de vigilancia

- a) *La pérdida cualquiera de uno de los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.*
- b) *Habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las reuniones sin justa causa, por tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado mediante notificación personal.*
- c) *Quien fuere Asociado moroso por (60) días o más, en tal caso, será suspendido de su cargo y si persistiese en la morosidad hasta cumplir (90) días continuos o acumulados será retirado por resolución de la Junta de Vigilancia. Por consiguiente, entrará a actuar el respectivo suplente numérico hasta la siguiente Asamblea General.*
- d) *Quienes dejen de ser Asociados.*

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 61- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con el respectivo suplente, nombrados por la Asamblea para un período de dos (2) años.

Artículo 62- REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL: *Ser una Persona Jurídica y el servicio deberá ser prestado a través de un Contador Público y su respectivo Suplente con matrícula vigente. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la Cooperativa.*

Artículo 63- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: *El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo Suplente y previa manifestación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.*

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal Titular.

PARAGRAFO: *En caso de falta definitiva o temporal del titular, el Consejo de Administración, en un tiempo no mayor de 60 días hábiles, citará a Asamblea General Extraordinaria para nombrar al Revisor Fiscal Titular del cargo. El Revisor Fiscal Suplente quedará habilitado para ser candidato a Revisor Fiscal Titular.*

Artículo 64- Son Funciones del Revisor Fiscal en General, las señaladas por las leyes para dicho cargo, y en especial:

- a) *Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores propiedad de la Entidad, así como aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios y velar porque todos sus libros estén al día de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevean las normas Cooperativas aplicables a la Entidad.*
- b) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones estatutarias a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.*
- c) *Que los registros de contabilidad se encuentren completamente al día en sus anotaciones, y que los comprobantes de contabilidad se conserven debidamente soportados.*
- d) *Que los bienes de la Cooperativa se encuentren protegidos en el orden de los seguros que los amparen y en el orden legal; y que en dichos bienes se hayan cumplido los requisitos necesarios para su legítima posesión.*
- e) *Velar porque se lleven regularmente, la Contabilidad de la Cooperativa, así como las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros y demás documentos, examinarlos siempre*

que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.

- f) *Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea, o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.*
- g) *Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que le permitan un control permanente sobre los valores que constituyan el patrimonio de la Cooperativa y de aquellos que sean recibidos en custodia.*
- h) *Certificar con su firma todo Balance o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen o informe a la Asamblea General.*
- i) *Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.*
- j) *Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.*
- k) *Conjuntamente con la Junta de Vigilancia atender las solicitudes de los asociados en los referentes a la revisión de los libros de contabilidad de la Cooperativa.*
- l) *Asistir con voz pero sin voto, a la*

Asamblea General, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando sea requerido o el ejercicio del cargo lo exija.

- m) *Revisar las fianzas de los Empleados de Manejo, cerciorarse que estén vigentes de modo ininterrumpido. Estudiar las cuentas que estos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.*
- n) *Dar oportuna colaboración a las autoridades en la Inspección, Vigilancia y Control de la Entidad, en el desarrollo de sus funciones, rindiendo todos los informes a que haya lugar y los que sean solicitados.*
- o) *Verificar que las personas vinculadas con la Institución tengan su correspondiente contrato.*

PARAGRAFO PRIMERO: *serán causales de Remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de sus funciones.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencia o incumplimiento de sus funciones.*

PARAGRAFO TERCERO: *El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y demás Normas concordantes, certifique o rinda a la Asamblea, al Consejo de Administración información inexacta o falte a la Reserva, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del Código de Comercio, a las prescritas en el Código Penal, adicional a la Responsabilidad Civil que le pueda asistir.*

CAPITULO VI

REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 65 - EL GERENTE. Será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración, para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento, por causa justificada.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración, incluyendo aquellos cuya designación corresponde al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la fianza fijada y tome posesión ante el Consejo de Administración.

Artículo 66- Para ser elegido Gerente se requiere:

- a) Ser profesional o tecnólogo, o experiencia en el ejercicio de cargos similares y no haber sido sancionado por el **organismo de autoridad de la economía solidaria o la Procuraduría General de la Nación.**
- b) Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

- d) Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

Artículo 67- El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo, los proyectos de presupuesto, dirigir y supervisar las directrices de la Asamblea y del Consejo de Administración conforme a los estatutos y a la legislación Cooperativa.
- b) ***Dirigir, coordinar y controlar la prestación de servicios, relaciones institucionales, suministros, contabilidad, secretaría, apoyo administrativo y en general las tareas ejecutivas de la Cooperativa.***
- c) ***Ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.***
- d) Velar para que la contabilidad de la Cooperativa, se encuentre al día; que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y que los bienes y valores de la entidad estén siempre seguros y protegidos con las pólizas del caso.
- e) ***Supervisar diariamente el estado de caja y bancos.***
- f) Contratar, comprometer el haber social y ordenar pagos sin previa autorización del Consejo de Administración hasta por la suma de (3) tres salarios mínimos legales; sin acudir a fraccionamiento del egreso y siempre que exista la partida presupuestal correspondiente.

- g) ***Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración y el Presupuesto y firmar los cheques girados conjuntamente con el Tesorero.***
- h) Enviar oportunamente **al ente de control, Inspección y Vigilancia de la economía solidaria**, los Estados Financieros y demás datos estadísticos que exija dicha superioridad.
- i) ***Garantizar y Responder por la oportuna presentación de informes legales, estatutarios y ocasionales.***
- j) Presentar **con oportunidad** a consideración del Consejo de Administración el proyecto de aplicación de los excedentes correspondientes a cada ejercicio. Este mismo documento debe presentarse a la Asamblea General y **al ente de control, Inspección y Vigilancia de la economía solidaria** para la aprobación y efectos legales del caso.
- k) Ejercer **la representación legal, judicial o extrajudicial de la Cooperativa.**
- l) Mantener comunicación clara y oportuna con los asociados, con los órganos de administración y de control de la Cooperativa, sobre servicios y funcionamientos de la misma.
- m) ***Informar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa.***
- n) Presentar el informe anual que la Administración debe rendir a la Asamblea General.

- o) Organizar todas las secciones de la Cooperativa y los diversos comités especiales para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- p) *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo superior jerárquico y las que expresamente le determinen los reglamentos.*
- q) *Gestionar y realizar negociación de financiamiento externo y programas de cooperación técnica con previa autorización del Consejo de Administración.*
- r) *Promover y coordinar la elaboración de los reglamentos mencionados en este estatuto y de los demás que juzgue convenientes y someterlos a estudio del Consejo de Administración y una vez aprobados por ésta, cumplirlos y hacerlos cumplir.*
- s) *Contratar los empleados, en armonía con la planta de personal y los reglamentos de la materia, y delegarles las funciones que el Consejo de Administración autorice. Elaborar los contratos respectivos con el cumplimiento de los requisitos de ley.*
- t) *Proyectar el presupuesto anual, presentarlo a estudio al Consejo de Administración y cuando haya sido expedido, ejecutarlo dentro de las políticas superiores al efecto.*
- u) *Evaluar semestralmente a todo el personal de la empresa y presentar el respectivo informe al Consejo de Administración.*
- v) *Supervigilar el manejo y la seguridad de fondos, bienes y archivo.*

w) ***Las que le asignen la Ley. Las propias de la Gerencia o que le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.***

PARAGRAFO 1: Si las condiciones académicas lo permiten, el Consejo de Administración podrá nombrar como rector al mismo Gerente o en caso contrario hacer el nombramiento por separado.

PARAGRAFO 2: **Serán causales de remoción del Gerente el incumplimiento de sus funciones.**

EL SECRETARIO - CONTADOR Y TESORERO

Artículo 68- La cooperativa tendrá un secretario(a) nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido(a) o removido(a) en cualquier momento, por causa justificada.

Artículo 69- La cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento, por causa justificada.

Es el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a la Ley, las recomendaciones del Consejo de Administración y las exigencias que dicte sobre la materia **el ente de control, Inspección y Vigilancia de la economía solidaria.**

Artículo 70- La cooperativa tendrá un Tesorero(a) nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento, por causa justificada.

Deberá presentar la fianza de manejo y cumplimiento que fije el Consejo de Administración, y **el ente de control, Inspección y Vigilancia de la economía solidaria.**

PARAGRAFO: Las funciones del Secretario, Contador y Tesorero, al igual que de otros funcionarios con que cuente la Cooperativa, serán fijadas en el Manual de Requerimientos y Funciones que para tal efecto debe expedir el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 71- La Cooperativa contará con un Comité de Educación

El comité de educación estará integrado por tres miembros principales, elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento por inoperancia en el ejercicio de sus funciones o desvío de las mismas.

PARAGRAFO: Este comité se encarga de la educación Cooperativa a los asociados y no tendrá nada que ver con el pensum académico, lo cual corresponde al Rector.

Artículo 72- El Comité de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo al Reglamento que

haya **elaborado** el Consejo de Administración y tendrá específicamente, las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa **a todos los asociados.**
- b) Promover actividades tanto de interés para los asociados como para la comunidad donde desarrolla sus actividades la cooperativa.
- c) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo y un Proyecto de Presupuesto de Educación, con base en las apropiaciones provenientes de ejercicio económico anterior o de las partidas asignadas en el Presupuesto General de Gastos de la Cooperativa. **Este debe presentarse al Consejo de Administración para su aprobación.**
- d) Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General, dando cuenta de la utilización de los fondos de educación.

CAPITULO VIII

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL

Artículo 73- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) **Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.**

Artículo **74** - El aporte social se representará en un documento contable con la firma y sello del tesorero. **Este documento debe expedirse mínimo cada año al asociado o cuando éste lo solicite.**

Artículo **75**- Los aportes sociales no podrán ser **endosados** por sus titulares a favor de terceros; será inembargable y sólo podrán cederse a otros asociados con aprobación de Consejo de Administración.

Artículo **76**- Los fondos y reserva de carácter permanente del ordinal b) del artículo 74 de estos Estatutos, tales como la Reserva de Protección de Aportes Sociales, el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, tendrán las siguientes finalidades:

- a) La reserva de Protección de Aportes Sociales debe garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y actividades y ponerla en condiciones de cubrir gastos imprevistos o necesidades financieras, con sus propios recursos.
- b) El Fondo de Educación se invertirá en las actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores de la Cooperativa en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial.
- c) El Fondo de Solidaridad se empleará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto expedirá el Consejo Administración.

PARAGRAFO: Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados con cargo al ejercicio anual.

Artículo **77**- El aporte social de la Cooperativa será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios, se fija la cantidad de **40 salarios mínimo mensual legalmente vigentes**, como el aporte social no reducible durante la vida de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y el Contador informarán al Consejo de Administración y la Gerencia cuando se llegue a esta cuantía.

Artículo **78**- Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero.

Artículo **79**- Se fija como cuota mínima mensual **de aporte social**, con que cada asociado debe contribuir a la Cooperativa, la suma equivalente al uno (1%) del salario mínimo **mensual legal vigente**, valor este que se llevará a aportes sociales del asociado.

Artículo **80**- Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios y demás sumas que posee el asociado en la Cooperativa, quedan afectados a favor de esta y se servirán como garantía de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

Artículo **81**- La Cooperativa cobrará a sus asociados y sin perjuicio de las acciones legales y sanciones internas, un interés moratoria por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa, el cual será fijado por el Consejo de Administración dentro del respectivo límite legal.

Artículo **82**- Las reservas y fondos creados por la ley no se podrán destinar a fines diferentes aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación, si existieren sumas

comprometidas en estos fondos o reservas no serán repartidos entre los asociados.

Artículo 83- Aportes Extraordinarios: La Asamblea general de Asociados podrá aprobar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, otorgándole facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

CAPITULO IX

BALANCES - FONDOS SOCIALES - APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Artículo **84- Estados Financieros:** La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se **presentarán los estados de:**

- **Balance General.**
- **Estado de Resultados.**
- **Estado de Cambios en el Patrimonio.**
- **Estado de Cambio en la situación financiera.**
- **Estado de Flujo de Efectivo.**

Artículo **85**- Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente líquido que quedare después de sacar estos porcentajes podrá aplicarse en

todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo a la reglamentación de la Ley 79 de 1988.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en la relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los asociados

Artículo **86**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo **87**- La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo **88-** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de estas, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, de conformidad con los presentes estatutos, y la de la cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo **89-** La Cooperativa, los titulares de sus órganos de Administración y Vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que impongan **las autoridades competentes** del caso.

Artículo **90-** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI

DE CLARACIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo **91-** La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas para constituir organismos de segundo (2) grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de

asistencia técnica y de beneficio social a los asociados, y de ejercer la representación de éstos.

Artículo **92-** La cooperativa podrá asociarse a empresas de otra naturaleza, siempre que la asociación con éstas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte sus características de empresa de servicio sin ánimo de lucro.

Artículo **93-** La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otras empresas cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando un denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa, regida por nuevos estatutos. La nueva empresa se subrogará en los derechos y obligaciones de la o las cooperativas fusionadas.

Artículo **94-** La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa o aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas, adoptando la denominación de una de ellas y quedando amparada con su personería Jurídica.

La cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa o cooperativas incorporadas.

Artículo **95-** La fusión o incorporación requiere de la aprobación de las Asambleas Generales de cada una de las cooperativas de acuerdo a la Ley, los Estatutos y Reglamentos, previo reconocimiento **de las autoridades del sector solidario**, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y

documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

Artículo **96-** La cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigibles para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo **97-** En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, **las autoridades del sector solidario**, darán a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, **las autoridades**

del sector solidario decretarán la disolución y nombrarán liquidador o liquidadores.

Artículo **98-** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por **las autoridades del sector solidario** y deberá ser puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Cooperativa.

Artículo **99-** Cuando la Asamblea General o **las autoridades del sector solidario**, en su caso, decreten la disolución y liquidación de la Cooperativa, designará a uno de los liquidadores con sus respectivos suplentes personales, señalando el plazo para cumplir el mandato y la cuantía de la fianza que deben otorgar.

La posesión del liquidador o liquidadores se hará ante **las autoridades del sector solidario** o a falta **de** este, ante la primera autoridad Administrativa del domicilio de la cooperativa.

Artículo **100-** Cuando sea asignado Liquidador de la Cooperativa el Gerente, el Revisor Fiscal, un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o un empleado de la misma, no podrá tomar posesión del cargo **hasta tanto tengan conocimiento las autoridades del sector solidario**. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo **101-** Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución y liquidación de la Cooperativa, el liquidador no podrá iniciar

nuevas operaciones y la empresa conservará su capacidad Jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión " en liquidación".

Artículo **102-** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentre la cooperativa, por los medios más expeditos para tal efecto.

Artículo **103-** Los asociados podrán reunirse en Junta de Asociados para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

Artículo **104-** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo **105-** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de administración a las

personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido finiquito correspondiente.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa en terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener **de las autoridades del sector solidario** su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo **106-** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda **a las autoridades del sector solidario** los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

Artículo **107-** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y

ya causados al momento de la disolución.

3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO - Si quedare algún remanente, este será transferido a otra entidad Cooperativa que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo **108-** La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario y **La Gerencia registrará el acta correspondiente de la Asamblea en el organismo competente, a la semana siguiente de la realización de la misma.**

CAPITULO XIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo **109-** Los miembros principales y suplentes de los organismos de administración y control, el Rector, el Gerente, Sub-gerente, Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta

el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo **110-** Ningún asociado, persona natural, podrá poseer en la Cooperativa más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo **111-** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y los funcionarios que tengan el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo **112-** Los casos no previstos en estos estatutos, se resolverán de conformidad con **las normas vigentes.**

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, reunida en la Ciudad de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, a **20** días, del mes de **septiembre** de **dos mil catorce**

Original firmado por:

Aldemar Monsalve, Presidente Asamblea

Yolanda Sánchez, Secretaria Asamblea

